



CONSTANCIA: la secretaría del despacho procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003008-2021-00003**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.070.000.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
TOTAL COSTAS	\$	1.070.000.00

Pasa a despacho del señor juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia Q., 27 de julio de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00003

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS -COOPENSIONADOS
DEMANDADOS: JAIME HUMBERTO GARCÍA SUAREZ
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00003-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho LE IMPARTE SU APROBACIÓN, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Frente a la solicitud incoada por el demandado consistente en permitirle el pago de la obligación por cuotas atendiendo que no tiene capacidad de pago por nomina, el despacho NO ACCEDE, por cuanto tal reestructuración debe exteriorizarla directamente al acreedor y en el evento de que éste acepte, lo manifiesten al despacho y en coadyuvancia, presenten la terminación del proceso de ser el caso.



Ahora bien, atendiendo la solicitud de medidas cautelares, el despacho accederá a ello por considerarlo procedente; pero **DECRETANDO** el embargo y retención del 60% de los honorarios devengados por el demandado **JAIME HUMBERTO GARCÍA SUAREZ C.C. 7.532.372**, como contratista en Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, respetando de ésta manera el mínimo vital.

LÍBRESE el oficio respectivo.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

28 DE JULIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6105ee9f3770c13ec37dd23d543d1a306e856ef7df5342d195b3369c14eed9d6**

Documento generado en 27/07/2022 08:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>